



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y
Tierras

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 024/2015

Santísima Trinidad, 16 de Marzo de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia, en el artículo 30 numeral 10) las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan del derecho a vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas. Asimismo el Artículo 33 de la misma norma reconoce el derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, el artículo 37 de la Carta Magna establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se prioriza la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Código de Salud en su Capítulo VII (De los Plaguicidas), artículo 119 señala que las personas naturales o jurídicas que importen, formulen, fabriquen, manipulen, almacene, transporten, comercialicen, suministren o apliquen los productos denominados plaguicidas en virtud de la Ley de Sanidad Vegetal, en lo que corresponde a salud humana, quedan sujetas a las disposiciones reglamentarias que dicte la Autoridad de Salud en estrecha relación con las autoridades competentes.

Que el artículo 108, numeral 16 de la Carta Magna establece como deberes de las bolivianas y los bolivianos proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos. Por su parte el artículo 342 de la misma norma establece que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente y, que las políticas de gestión ambiental se basaran en la responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente (Artículo 345.3).

Que, mediante Ley N° 2061 se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, SENASAG, como estructura Operativa del Ministerio Rural y Tierras (MDRyT), encargado de administrar el régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, siendo el Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, que establece la Organización y funcionamiento del "SENASAG" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo establece la Misión Institucional del SENASAG señalando que la misma es administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio nacional; como atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y



garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Que, como atribuciones del SENASAG establecidas en el Decreto Supremo N° 25729 puede resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas, Administrar el Sistema de Registro de Insumos Agropecuarios, coordinando los temas de Salud y Medio Ambiente con los responsables de Sector, así como reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, la RA 055/02, en sus artículos 40 y 73 establece el proceso de Evaluación Riesgo / Beneficio que será realizado por el SENASAG y ratificado por el Comité Nacional de Plaguicidas cuyos resultados serán sometidos a la decisión y aprobación de la autoridad competente. Con fines de reevaluación de plaguicidas ya registrados y que hayan sido cuestionados por razones de salud de las personas o ambientales y, sobre la base de antecedentes técnicos debidamente fundamentados, el SENASAG podrá realizar Análisis de Riesgo / Beneficio, tanto del ingrediente activo grado técnico, el producto formulado y/o los aditivos, para la suspensiones de registro, restricciones de uso, cancelaciones del registro y prohibiciones de uso, por razones toxicológicas y ambientales.

Que, la Ley N° 2469 del 18 de junio de 2003 ratifica el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de Comercio Internacional, el cual es aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional siendo el objetivo del citado Convenio la protección de la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños.

Que, la Ley 2417 del 25 de octubre de 2002 ratifica el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Asimismo, el Comité de Examen de Contaminantes Orgánicos Persistentes del Convenio de Estocolmo en su Sexta Reunión (Ginebra, octubre de 2010) recomendó a la Conferencia de las Partes para su consideración, la inclusión del Endosulfan en el Anexo A de dicho Convenio, con exenciones específicas (DECISIÓN POPRC-6/8).

Que, el acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), establece responsabilidades y el derecho soberano de los Estados partes para establecer normas para la preservación de la salud humana y de los animales, así como para la protección de las plantas y el ambiente.

Que, la Ley N° 1333, de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992, tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, **regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, esto con la finalidad de garantizar el derecho que tienen todas las personas y seres vivos a disfrutar de un ambiente sano y agradable para el desarrollo y, ejercicio de sus actividades.**

Asimismo, dicha disposición legal, en su artículo 17, señala que el Estado y la sociedad, tiene el deber de garantizar el derecho que tiene toda persona a ser viviente a un ambiente sano y agradable, esto en razón de que se asuma una decisión pertinente respecto al uso del Endosulfan por las características y peligrosidad que tiene, ya que la misma podría ser usada en algún tipo de actividad sobre todo en el sector agrícola, por cuanto se tiene base legal para el cumplimiento de la referida ley y de sus reglamentos, con la finalidad de evitar daños al medio ambiente, a los recursos naturales y a la salud de la población.

Que, el SENASAG, en calidad de Autoridad Nacional Competente en materia de plaguicidas en estrecha coordinación con los Ministerios de Medio Ambiente a través del Programa Nacional de Contaminantes Orgánicos Persistentes -PRONACOPS- y el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Promoción de la Salud realizaron la Evaluación Riesgo/Beneficio del Ingrediente Activo ENDOSULFAN, estableciendo que dicha sustancia química es dañina para la salud como para el medio ambiente.

Que, por lo expuesto anteriormente resulta conveniente prohibir la importación del uso del Principio Activo Endosulfan y sus mezclas y sus productos formulados.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del SENASAG con las atribuciones conferidas por el Art. 10, inc. e). el Art. 7 inc. f) y inc. p) del Decreto Supremo N° 25729 del 07 de abril de 2000 y en merito a los informes emitidos tanto por los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras, Medio Ambiente y Agua y de Salud.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- PROHÍBASE, la importación de productos formulados a base de Endosulfan y sus mezclas en todas sus concentraciones así como la emisión de nuevos registros, emisión de Permisos Fitosanitarios de Importación (PFI).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las empresas importadoras en un plazo de seis (06) meses (equivalentes a una campaña) desde la publicación de la presente Resolución Administrativa, deberán realizar el retiro de la sustancia química ENDOSULFAN y sus mezclas en todas sus concentraciones de todos aquellos lugares donde realizaron su venta y distribución, debiendo establecer centros de acopio para su posterior traslado a lugares seguros.

ARTICULO TERCERO.-

I.- Las empresas deberán presentar una Declaración Jurada al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria -SENASAG-, reportando el stock y cantidades remanentes de sus productos formulados a base de Endosulfan, dicha Declaración Jurada deberá ser presentada hasta el 16 de abril de 2015. El SENASAG en base a dicha Declaración Jurada, podrá autorizar su reexportación para su destrucción, debiendo el Registrante/Importador correr con todos los costos.



II.- Los remanentes de Endosulfan y sus mezclas que no fueran utilizados en el plazo otorgado serán re-exportados a terceros Países haciéndose cargo de los gastos el titular del registro.

ARTÍCULO CUARTO.- Se cancelan todos los registros emitidos con anterioridad a la presente Resolución Administrativa que contengan Endosulfan y sus mezclas en todas sus concentraciones.

ARTICULO QUINTO.- El SENASAG como Autoridad Competente podrá iniciar las acciones que correspondan al amparo de su normativa específica en caso de incumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO SEXTO.- En caso de verificarse la venta o comercialización de la sustancia química ENDOSULFAN y sus mezclas en todas sus concentraciones, deberá poner en conocimiento del Ministerio Publico, considerando que es una sustancia nociva para la salud y el medio ambiente.

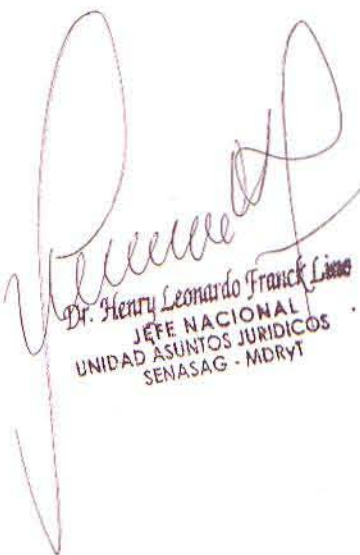
ARTICULO SÉPTIMO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la publicación en un medio de circulación nacional.

ARTICULO OCTAVO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal del SENASAG en coordinación con las Instituciones involucradas como ser el Ministerio de Salud y el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, a través de sus respectivas áreas o unidades.///

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT



Dr. Henry Leonardo Franck Lima
JEFE NACIONAL
UNIDAD ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT

C./ Arch.
D.N./ Ing. Mauricio Ordoñez Castillo
UNAJ./ Dr. Leonardo Franck
Dr. H. Leonardo Franck L.



2015
Año Internacional
de los Suelos